INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 207 00			
DEMANDANTE	1. Elsy Astrid Mora Arévalo. 2. Elvira Triana López. 3. Graciela Ortegón Ventura. 4. Aura Stella Fonseca Gutiérrez.	**DOC. IDENT.**	1. C.C. 51.891.014 2. C.C. 52.551.971 3. C.C. 39.690.140 4. C.C. 23.769.540
DEMANDADA	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela.		
ASUNTO	Salarios y prestaciones sociales adeudadas.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DIEGO RAMÍREZ TORRES** como apoderado judicial de **ELSY ASTRID MORA ARÉVALO,** toda vez que el documento allegado hace referencia a un trámite judicial distinto al proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DIEGO RAMÍREZ TORRES** como apoderado judicial de **GRACIELA ORTEGÓN VENTURA,** toda vez que no fue presentado el respectivo poder junto con la demanda.

TERCERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales, los cuales no fueron subsanados:

1. Con relación al Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por la señora ELSY ASTRID MORA ARÉVALO, el mismo no corresponde al presente proceso ordinario.

2. Con relación al Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, si bien se menciona un poder otorgado por la señora GRACIELA ORTEGÓN VENTURA, el mismo no se aportó con el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

3. En cuanto al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada o en su defecto el envío físico.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: **SE ADVIERTE** al apoderado la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.° 130 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbe3c352b67b44897d29fc09e8f425d262d9602fa91537440324e9f3ab86e44**

Documento generado en 08/09/2022 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica